



SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SEBECIENTOS Y QUINZE.

Conuncalo an conseqnias, siendo de Inuentos  
 brexagmas para q' en fura da de Indulgia  
 Considerando siempre q' los q' se tocan como  
 Cau da de proprio de su Mage. segun su  
 de tenazion gen lo que se conbien tener que  
 appara pago de su Real hacienda, q' ai  
 Deuen en tener de su q' siempre se an enter  
 dido libras y francos de de q' se jante bri  
 bustos, q' en su q' se am pagada, ni los q' se se  
 fa de los am pe de de lo que se es de p' xer  
 q' an Obixar hecho, a tener a q' se para  
 ello, siendo de sta costumbre immemorial  
 Intra su rda y Valida de la q' se amant  
 en d' tailla, a d' sta de y n' de a los de con  
 de los tan repetidos como q' se con  
 no q' de no ble que aun que los que q' ay  
 q' se d' exan sin ella de d' q' se algun de nes  
 q' se en que fundarse para q' se a cobranzas  
 atan an de q' se de los del, me d' rante q' se  
 costumbre, como q' se a que don de la, ay  
 para no pagar el de nes de de al caual a  
 en los a q' se p' rale, siempre q' se a, segun se  
 de q' se p' rale de los Reynos, q' se por argum.  
 de mal de q' se se de de q' se a q' se en  
 punto de q' se de nes, q' se de q' se de

